



NACIONAL



Resolución 153/2006

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obra social -- Baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente de seguro de salud a la Obra Social del Personal de Fermolac.

Fecha de Emisión: 06/04/2006; Publicado en: Boletín Oficial 12/04/2006

VISTO el Expediente N° 101.671/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la Referencia la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC (R.N.O.S 1-0760) solicitó su disolución en virtud de la causal contemplada en el artículo 33 inciso c) de su estatuto, es decir por la disolución del Sindicato Unión Obreros Fermolac.

Que a fs. 21/23, 24 y 26/27 obran agregadas copias certificadas del Acta de Comisión Directiva en la que se resolvió la disolución del Sindicato Unión Obreros Fermolac, de la nota de la Comisión Liquidadora del Sindicato Unión Obreros Fermolac mediante la cual prestan conformidad para la disolución de la Obra Social y del Acta de disolución de la Obra Social del Personal de Fermolac, respectivamente.

Que este Organismo tiene como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, en consecuencia y con fundamento en los Considerandos precitados, se propicia la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC (R.N.O.S 1-0760).

Que el Servicio Jurídico del Organismo mediante Dictamen N° 464/06 opinó que correspondería dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC (R.N.O.S 1-0760) con motivo de encontrarse configurada la causal establecida en el artículo 33 inciso c) de su estatuto, habiendo sido dispuesta la disolución por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo contando con la conformidad de la respectiva Asociación Sindical.

Que asimismo el área técnica emitió su opinión respecto a la distribución de los beneficiarios en el sentido que sería propicio aplicar por analogía el procedimiento previsto por el Decreto N° 1400/01 PEN.

Que a fs. 34/35 se encuentra agregada una presentación formulada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6) a través de la cual manifiesta su voluntad de aceptación de los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC (R.N.O.S 1-0760) en caso de que se disuelva la misma y acompaña copia de un acuerdo suscripto entre ambas entidades cuyo objetivo ha sido garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales a la población beneficiaria.

Que a tal fin corresponde disponer la asignación de la población beneficiaria de la Obra Social cuya baja se propicia.

Que la asignación se efectúa, sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en

cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC (R.N.O.S 1-0760).

Art. 2° - Asígnase la cobertura médico-asistencial de la población beneficiaria del Agente dado de baja, en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6).

Art. 3° - Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción de cambio de Obra Social por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98 PEN.

Art. 4° - El Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora y cumplirá su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de la liquidación administrativa, encontrándose a cargo de la Gerencia de Control Económico Financiero del Organismo el monitoreo de la misma.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y a la Subgerencia de Informática a efectos de que proceda a cumplimentar el artículo 2° de la presente y oportunamente, archívese.

- Héctor A. Capaccioli.

